

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18805 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, de aprobación de nuevas Tasas, junto con sus ordenanzas reguladoras y de aprobación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal para regir a partir de 1 de enero de 2013, y habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 22 de octubre de 2012 y en sesión de Pleno de 25 de octubre de 2012, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la modificación de diversas ordenanzas fiscales, de aprobación de nuevas Tasas, junto con sus ordenanzas reguladoras y de aprobación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal para regir a partir de 1 de enero de 2013, en sesión de Pleno de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la citada modificación figura a continuación en el Anexo I y II a este escrito, como parte del mismo.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones y aprobaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia a 20 de diciembre de 2012.- El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ANEXO I

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se incluye la domiciliación bancaria como medio de pago, en el apartado c) del punto 1.º del artículo 42, y se añade un punto 4 al mismo, detallando los supuestos y los requisitos para la efectividad del pago por este medio, Se modifican los artículos 45.º, 46.º y 47.º para dar cumplimiento a la moción alternativa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión de fecha 20 de marzo de 2012. En concreto, se modifica el artículo 45.3 en el sentido de ampliar los plazos de concesión de fraccionamientos de pago, simplificando los trámites administrativos para su concesión, el artículo 46.3 relativo a la exigencia de presentación de garantía, para aumentar el límite de deuda hasta 30.000 euros, para el cual se podrá no exigir garantía en los casos de solicitud de fraccionamiento de pago y el artículo 47 relativo al Plan Personalizado de Pago

para eliminar el requisito anterior relativo al importe total anual de la deuda tributaria en periodo voluntario de pago, incorporando un nuevo apartado b) para establecer el importe mínimo de cada pago, quedando como sigue:

Artículo 42.- Medios de pago.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias, así como los demás correspondientes a ingresos de derecho público que deba ser realizado en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

a) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Murcia; estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

b) Tarjeta de crédito y débito.

c) Domiciliación bancaria.

d) Los demás previstos en el Reglamento General de Recaudación o que sean autorizados por la Administración Municipal.

2. En cualquier caso, el remitente consignará con claridad los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello. En todo caso habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o expediente de apremio, así como la referencia contable.

3. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal en las cajas municipales o de las entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

4. Pago mediante domiciliación bancaria.

El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

4.1. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

4.2 El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse por medio de domiciliación bancaria en cuentas abiertas en oficinas de entidades de crédito, siempre que tales oficinas radiquen en territorio español, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.

b) Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.

c) El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.

d) Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.

e) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.

f) Los recibos domiciliados se procesarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Bancario.

4.3. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

4.4. En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para las liquidaciones de ingreso directo y los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

SECCIÓN 3.ª- APLAZAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y PLAN PERSONALIZADO DE PAGO

Artículo 45.º- Criterios generales

1.- Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza,

previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de los plazos establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante del fraccionamiento o aplazamiento.

f) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 46.º

g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley General Tributaria.

3.1 Los periodos generales de concesión de aplazamiento son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de seis meses.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de un año.

c) Si el importe excede de 7.000 euros, el aplazamiento puede extenderse hasta 18 meses.

3.2 Los periodos generales de concesión de fraccionamientos de pago son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de un año.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 18 meses.

c) Las deudas de importe superior a 7.000 euros, podrán fraccionarse durante un periodo máximo de 24 meses.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros.

4.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario siempre que se

refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

5.- Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria; será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

6.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitados.

7.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

8.- Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los antecedentes informáticos que obren en los Servicios Económicos municipales, resulte que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de Murcia, salvo que solicite al mismo tiempo el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acredite el pago de las mismas o su improcedencia.

Artículo 46.º- Garantías y sus requisitos.

1.- Como regla general el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías a las que se refiere el apartado anterior o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria.
- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.

Será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por la Administración un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Este calendario podrá incorporar plazos distintos a los propuestos por el interesado.

En los supuestos de solicitud de aplazamiento de deudas para los que se ofrezca garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, se fijará igualmente un calendario provisional de pagos mientras se tramita la solicitud que supondrá al menos el 30 por ciento de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para admitir estas garantías será el que acuerde el aplazamiento o fraccionamiento.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo

de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento se solicita sea inferior a 23.000 euros, tanto si se hallan en periodo voluntario como ejecutivo. Igualmente podrá no exigirse garantía en aquellos casos que habiéndose realizado ingresos parciales, o embargos por importe inferior al total de la deuda, el importe diferencial del total de deudas pendientes en el momento de tal petición de aplazamiento sea inferior a 23.000 euros. Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento, se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente sea inferior a 30.000 euros.

4.- Si el solicitante no aporta la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

En el caso de que optara por pagar la totalidad de la deuda dentro del plazo para aportar la garantía, si la solicitud se presentó en voluntaria, podrá pagar el importe de la deuda sin recargo ejecutivo, aunque ya hubiese finalizado el periodo voluntario en el momento del pago, pero deberá pagar también el importe de los intereses de demora que se hayan devengado desde la finalización del período voluntario hasta la fecha del pago.

5.- La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.

6.- Para determinar la suficiencia de la garantía de suspensión y aplazamientos o fraccionamientos se procederá del modo siguiente:

a) Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación.

En los supuestos de fraccionamientos, aplazamientos o suspensión, garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución, el interés de demora exigible será el interés legal (art. 26.6 Ley 58/2003 General Tributaria).

b) Fianza Personal y Solidaria. Sólo será admisible para suspender el procedimiento de cobro de deudas inferiores a 2.000 euros. En los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento no se admitirá en ningún caso. La fianza deberá ser prestada al menos por dos contribuyentes de reconocida solvencia. Deberá comprobarse que los avalistas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y que tienen solvencia económica suficiente.

Se entenderá que están al corriente de sus obligaciones tributarias con certificación negativa de deudas pendientes con esta Hacienda municipal.

Podrán utilizarse como indicadores de la solvencia, la existencia de empleo fijo, comprobada mediante certificación que lo acredite, y los bienes patrimoniales que el avalista declare al efecto en declaración responsable. Pudiendo la administración requerir cualquier documentación que estime oportuna para acreditar estos extremos.

La fianza deberá prestarse solidariamente con expresa renuncia al beneficio de excusión, a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

La identificación de los fiadores deberá verificarse por los correspondientes Servicios que instruyan los expedientes de suspensión o fraccionamiento, en el acto de formalización de la oportuna comparecencia.

Tratándose de personas jurídicas, se acompañará además, fotocopia del documento que atribuya al firmante poder suficiente para obligar a la Sociedad, debidamente bastantado por los Servicios Municipales.

c) Hipoteca o prenda. Sólo será admisible para los expedientes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas. La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos.

Junto con la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, deberá presentarse tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor.

El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.

Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.

Artículo 47.º – Plan Personalizado de Pago.

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM y TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2. Requisitos:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 €.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

- a) Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
- b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
- c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
- d) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).

4. Solicitud: El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de noviembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que la Agencia Municipal Tributaria comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

6. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Siempre antes del 1 de noviembre el interesado deberá comunicar expresamente a la Agencia Municipal Tributaria cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

10. Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en

voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los siguientes epígrafes de la tarifa: en el epígrafe 1.º se unifica la tarifa correspondiente a expedición de copias y fotocopias, reduciendo el precio por folio, se introduce una tarifa más reducida para la entrega de documentos en formato digital y se unifica la tarifa para certificados generales, añadiéndose una tarifa para certificados de convivencia; en el epígrafe 3.º se añade una tarifa para los informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios, quedando como sigue:

TARIFA

Epígrafe 1.º- Certificaciones y Documentos:

1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio, 2,00 euros

2.- Por cada folio más 1,00 euros

3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes

que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio por una sola cara:

a) En papel:

DIN A 3 1,50 euros

DIN A 4 1,00 euros

b) En formato digital:

Formato A 0 14,00 euros

Formatos A1 7,00 euros

Formatos A2 3,50 euros

Formatos A3 1,25 euros

Formatos A4 (planos) 0,90 euros

Formatos A4 (textos) 0,45 euros

Unidad CD 0,50 euros

Unidad DVD 1,00 euros

4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal 17,25 euros

5.- Fotocopias de documentos del Archivo General:

5.1.- Fotocopias de documentación original:

5.1.1.-Boletines Oficiales 0,05 euros

5.1.2.-Biblioteca y Hemeroteca:

-Cada copia en DIN A-4 0,10 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,20 euros

5.1.3.-Legajos:

-Cada copia en DIN A-4 0,30 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,65 euros

5.1.4.-Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros:

-Cada copia en DIN A-4 0,65 euros

-Cada copia en DIN A-3 1,40 euros

5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales:

-Cada copia en DIN A-4 0,15 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,20 euros

6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los
Precios Públicos 10,40 euros

7.- Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago).....4 euros

8.- Certificados expedidos por Punto de Información Catastral

a) Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

c) Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores 20,70 euros

9.- Certificados de convivencia 12 euros

10.- Otros certificados y carnets que se expidan..... 6 euros

Epígrafe 2.º- Expedición de Licencias:

1.- Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la
venta ambulante de artículos de cualquier clase,
en terreno municipal, al año 44,9 euros

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos
Por cada licencia o su renovación 62,80 euros

Epígrafe 3.º- Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de
Extinción de Incendios:

1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente
de

tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:

a) por cada informe con un máximo de una fotografía 87,00 euros

b) por cada fotografía adicional 2,15 euros

2. Otros informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local
16,00 euros

3. Informes solicitados por los particulares al Servicio de Extinción de
Incendios

16,00 euros

Epígrafe 4.º- Derechos de examen:

- Grupo/Subgrupo A/A1 24,00 euros

- Grupo/Subgrupo A/A2 18,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C1 12,00 euros
- Grupo/Subgrupo C/C2 9,00 euros
- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1.º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

1.2 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi con contador taxímetro se abonará como cuota única: 1.533,05 euros

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

- a) En las licencias con contador taxímetro 63,20 euros
- b) En las licencias sin contador taxímetro 15,85 euros

3.- Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 1 5 5 , 7 5 euros

b) En todos los demás supuestos 3.603,35 euros

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe A) 31,05 euros

b) En todos los demás supuestos 462,15 euros

Esta tarifa se reducirá un 25% en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital.

1.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Se modifica el artículo 7.º: en la cuota única se suprime la parte del epígrafe 3 referente a la copia de documentos en general por quedar incluida en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

y Derechos de Examen, en la cuota única, se incluye un nuevo epígrafe 9 para la emisión de informe municipal sobre condiciones de habitabilidad de vivienda para reagrupación familiar, en la cuota variable se incluye un epígrafe para la tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios y un epígrafe 7 por la tramitación de expedientes de legalización de obras, quedando como sigue:

Artículo 7.º-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesariedad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

3.1 Sobre plano 1,90 euros/m. lineal

3.2 Sobre el terreno 3,60 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

4.1 Copias en poliéster reproducible

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 8,80 euros/m.

4.2 Copia en papel copia opaco

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 4,30 euros/m.

4.3 Copia en vegetal reproducible

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 7,25 euros/m.

5.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.

c) Tasa por declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia. La tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).

6.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

- a) Hasta 300 m² 5,20 euros/m²
- b) De 300 a 500 m² 4,90 euros/m²
- c) De 500 a 1000 m² 4,55 euros/m²
- d) De 1000 a 2000 m² 3,80 euros/m²
- e) A partir de 2000 m² 3,35 euros/m²

7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras

El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada 61,15 euros

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas y de compatibilidad urbanística
..... 43,80 euros

2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos, o de estado de tramitación de expedientes a petición de parte 73,05 euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro 1,55 euros

DIN A.3 Blanco y Negro 1,90 euros

DIN A.2 2,60 euros

DIN A.1 3,20 euros

DIN A.0 3,60 euros

DIN A.4 Color 1,95 euros

DIN A.3 Color 2,30 euros

DIN A.2 Color 14,65 euros

DIN A.1 Color 29,20 euros

DIN A.0 Color 59,60 euros

Copia 1/10.000 Plan General 2001 74,75 euros

Copia 1/25.000 Plan General 2001 37,30 euros

Normas urbanísticas Plan General 2001 17,25 euros

Copias de planos en papel vegetal:

DIN A.1/A.2 9,10 euros

Copias en poliéster reproducible:

DIN A.1/A.2 10,40 euros

Copias en fotocopiadora color:

Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n 3,00 euros

Carpeta de cartografía básica de Planeamiento 277,75 euros

Cajón proyecto 15 cm	9,95 euros
Encarpetación	9,90 euros
Encuadernación alambre 40 cm	3,95 euros
Carpeta tornillo A-4	4,90 euros
Encuadernación plastificada 45 mm	3,75 euros
Certificados de planos que consten en expedientes	3,60 euros

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, por documentos de información urbanística se entienden todos aquellos que contienen datos sobre la ordenación, régimen, características y circunstancias urbanísticas aplicables a una finca, parcela o solar, contenidos en la documentación de los instrumentos de planeamiento y gestión y sus documentos anexos y complementarios debidamente actualizados. Las copias del resto de documentos que integran los expedientes administrativos se registrarán por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima	38,60 euros
Con visita de inspección o técnica	77,15 euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Prórroga, convalidación de licencias y cambio de titularidad 73,15 euros

6.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad.

6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental 366,05 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades o evaluación de impacto ambiental 183,00 euros



7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 73,30 euros.

9.- *Por emisión de informe municipal sobre condiciones de habitabilidad de vivienda para reagrupación familiar.....100,00 euros*

1.4 TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, ACTUACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 7 Cuota tributaria para incluir una nota común a todas las tarifas, que reducirán hasta en un 50% la cuota en los casos en los que por Resolución municipal así se establezca, para las zonas de fomento del comercio de proximidad minorista en el casco antiguo del municipio, quedando como sigue:

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6º.- Las tarifas especiales previstas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5º, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

TARIFAS ESPECIALES:

1.- Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de Lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales,

conforme a lo previsto en la legislación vigente 121,80 euros.

2.- Instalaciones de sistemas de telecomunicación:

a) Instalaciones menores no calificadas.....821,20 euros.

b) Instalaciones mayores calificadas 1.826,85 euros.

- 3.- Actividades desarrolladas por entidades u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias de carácter público 821,20 euros.
- 4.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas 1.866,60 euros.
- 5.- Locales afectos a las actividades de Promoción Inmobiliaria, Construcción y Edificación 1.866,60 euros.
- 6.- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:
- a) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial 1.830,00 euros.
 - b) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros..... 1.866,60 euros.
 - c) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito..... 1.866,60 euros.
 - d) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles 1.866,60 euros.
 - e) Sociedades Gestoras..... 821,20 euros.
 - f) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública 821,20 euros.
 - g) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares 1.335,40 euros.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la legislación vigente en materia de Protección ambiental:

- a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.
- b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.
- c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 186,65 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

- a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.
- b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.
- c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 821,20 euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas por 1,95 euros por metro cuadrado o fracción, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto, con un mínimo de 186,65 euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 821,20 euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

4.- Se practicará la liquidación conforme a lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de explotaciones ganaderas, con independencia de su sujeción o no al Impuesto de Actividades Económicas.

5.- En los casos de ampliación de la superficie de locales que dispongan de licencia de actividad, siempre que la ampliación se destine a la misma actividad que venía desarrollándose, y que no se hayan producido modificaciones o reformas en la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el art. 5º, punto 1.

6.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, aunque no cambie el titular del local.

7.- Traslado de local, ídem del anterior.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Actividades de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 186,65 euros.

10.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 18.665,40 euros, en locales de hasta 200 m², elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

- locales desde 201 m ² a 500 m ²	7.466,15 euros
- locales desde 501 m ² a 1000 m ²	11.199,25 euros
- locales desde 1001 m ² a 5000 m ²	14.932,35 euros
- locales desde 5001 m ² a 10.000 m ²	18.665,45 euros
- locales desde 10.001 m ² en adelante	44.797,25 euros

11.- En los casos de autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento, y en los casos de modificación no sustancial de actividades, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, de este artículo con aplicación de una reducción del 30% a la cuota resultante. No obstante, en ningún caso la cuota líquida será inferior en el supuesto de cálculo del apartado 1º (actividades exentas de calificación ambiental) de este artículo, a la cuota mínima establecida.

12.- NOTA COMUN a todos los epígrafes de la tarifa: Cuando mediante Resolución municipal se establezcan zonas de fomento del comercio de proximidad minorista en el casco antiguo del municipio, se aplicará a las actividades que en dichas zonas se instalen una reducción en la cuota de hasta el 50%.

1.5 TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica la Tarifa, eliminando lo referente a “Material Fungible contra incendios”, que se encuentra en el apartado 1.0, y modificando el apartado 8.0 “Retenes y Servicios distintos a los tipificados en los diferentes epígrafes de tarifa”, eliminando la cuota mínima de 60 euros por servicio prestado, quedando únicamente una cuota mínima para el caso de que no haya sido necesaria la intervención del Parque de Bomberos, y se actualiza la tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

APARTADO 1.0

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por cada hora o fracción de hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del Parque hasta su regreso al mismo:

1.01.- Vehículos de altura >30 metros (brazos y autoescaleras)	312,60 euros
1.02.- Vehículos de altura ≤30 metros (brazos y autoescaleras)	170,20 euros
1.03.- Vehículos autobomba urbana pesada	268,05 euros
1.04.- Vehículos autobomba urbana ligera	209,35 euros
1.05.- Vehículos autobomba rural o forestal	220,20 euros
1.06.- Vehículos de salvamento (polisocorros)	288,05 euros
1.07.- Vehículos cuba, cisterna o nodriza	156,05 euros
1.08.- Vehículos jefatura	82,10 euros
1.09.- Vehículos auxiliares personal y carga (furgones y camionetas)	59,95 euros
1.10.- Remolque NBQ (químico, nuclear y bacteriológico)	299,60 euros
1.11.- Remolque apeos y apuntalamientos	147,35 euros
1.12.- Remolque achique de agua	190,80 euros
1.13.- Remolque aire respirable	156,05 euros
1.14.- Remolque generador	257,20 euros
1.15.- Remolque espuma alta expansión	156,05 euros
1.16.- Embarcación neumática	190,80 euros
1.17.- Vehículo histórico	215,80 euros

APARTADO 2.0

SERVICIOS AUXILIARES

2.01.- Grúa autocargante	202,55 euros
2.02.- Grúa giratoria 0-50 Tm	485,05 euros
2.03.- Grúa giratoria 50-100 Tm	581,00 euros
2.04.- Grúa giratoria >100 Tm	1.092,70 euros
2.05.- Pala excavadora	170,20 euros
2.06.- Camión desescombro	131,05 euros
2.07.- Motodesbrozadora	209,35 euros
2.08.- Gestión de residuos	209,35 euros

En los casos en que sea necesario requerir externamente los servicios previstos en los epígrafes del 2.01 al 2.06 y la facturación realizada al Servicio Municipal de Bomberos por los mismos fuera superior al importe de la tasa, se repercutirá la diferencia al sujeto pasivo de la misma.

APARTADO 3.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del objeto del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

APARTADO 4.0

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.01.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de	65,75 euros
4.02.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de	92,95 euros

APARTADO 5.0

DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

5.01.- En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro para la vía pública, personas o bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.02.- Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 6.0

SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

En los servicios en los que intervengan materias peligrosas de cualquier clase, se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 7.0

DESAGÜES EN EDIFICIOS

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa 1.12

APARTADO 8.0

RETTENES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DIFERENTES EPÍGRAFES DE TARIFA

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares devengarán derechos según su composición a razón de 20,70 euros por bombero y hora, incrementadas con un 25 por 100 por inmovilización de material y utillaje.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio.

Todos los valores relacionados en los epígrafes anteriores corresponden al precio de la hora de cada unidad, debiéndose aplicar según el siguiente baremo:

- Hasta media hora: el valor que resulte multiplicado por 0,5
- Entre media hora y una hora: el valor que resulte
- Entre una hora y dos horas: el valor multiplicado por 1,25
- Entre dos horas y tres horas: el valor multiplicado por 1,50
- Entre tres horas y cuatro horas: el valor multiplicado por 1,75

-Más de cuatro horas: el valor multiplicado por $(n-0,75)$, donde n es la duración del servicio en horas.

NOTA COMÚN A TODOS LOS EPÍGRAFES: *Para los casos en que no haya sido necesaria la intervención del Servicio de Bomberos, la cuota mínima será de 30 euros, salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa.*

1.6 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa de la Tasa, revisando los conceptos y su adecuación al servicio prestado, quedando como sigue:

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

Autorizaciones de concesión de titularidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

- a) *Parcelas de terreno:*
Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría 1.121,00 euros
Por metro cuadrado de terreno en calle de segunda..... 899,00 euros
Por metro cuadrado de terreno en calle de tercera..... 675,00 euros
- b) *Fosas-nichos:*
Por cada fosa triple para adultos..... 2.703,00 euros
Por cada fosa doble para adultos 2.258,00 euros
Por cada fosa sencilla para adultos..... 1.813,00 euros
Por cada fosa sencilla para párvulos..... 1.364,00 euros
- c) *Nichos de pabellones o bloques de altura:*
Nichos de altura en planta primera..... 455,00 euros
Nichos de altura en planta segunda..... 519,00 euros
Nichos de altura en planta tercera 430,00 euros
Nichos de altura en planta cuarta 392,00 euros
- d) *Columbarios para restos:*
En plantas primera, segunda y tercera 327,00 euros
En plantas cuarta y quinta..... 303,00 euros
- e) *Columbarios para cenizas:*
En plantas primera, segunda y tercera..... 246,00 euros
En plantas cuarta y quinta..... 223,00 euros

EPÍGRAFE II.- INHUMACIONES

- a) *En parcelas de terreno o panteones..... 113,00 euros*
- b) *En fosas 66,00 euros*
- c) *En nichos de pabellones o bloques de altura 21,00 euros*
- d) *En columbarios para restos o cenizas 10,00 euros*

EPÍGRAFE III.- EXHUMACIONES

Por el servicio de exhumaciones se satisfará:

- a) *Por la exhumación de un cadáver para su traslado 151,00 euros*
- b) *Por la exhumación de un resto de una sepultura 92,00 euros*

EPÍGRAFE IV.- DEPÓSITOS

- Por depósito en cámara frigorífica, por día.....79,00 euros*
Por depósito de un cadáver, por día.....22,00 euros
Por depósito de restos, por día.....10,00 euros

EPÍGRAFE V.-

Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años:

- Fila primera 79,00 euros*
- Fila segunda 92,00 euros
- Fila tercera..... 73,00 euros
- Fila cuarta..... 53,00 euros

**EPÍGRAFE VI.-***Por la reducción de restos de fosas o nichos, por cada resto.....89,00 euros***1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA****Se actualiza la tarifa, quedando como sigue:****TARIFA****GRUPO I.-**

Epígrafe 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará..... 20,30 euros

GRUPO II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2.- Hasta tres trabajadores98,80 euros
 Epígrafe 3.- De cuatro a ocho trabajadores237,20 euros
 Epígrafe 4.- De nueve a quince trabajadores.....395,25 euros
 Epígrafe 5.- De más de quince trabajadores.....494,40 euros

GRUPO III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6.- Hasta tres trabajadores.....59,20 euros
 Epígrafe 7.- De cuatro a ocho trabajadores118,60 euros
 Epígrafe 8.- De nueve a quince trabajadores.....237,05 euros
 Epígrafe 9.- De más de quince trabajadores.....396,35 euros

GRUPO IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10.- Hasta tres trabajadores29,60 euros
 Epígrafe 11.- De cuatro a ocho trabajadores59,35 euros
 Epígrafe 12.- De nueve a quince trabajadores.....98,80 euros
 Epígrafe 13.- De más de quince trabajadores.....138,30 euros

GRUPO V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.-Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación4,65 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15.- Hasta tres trabajadores.....29,60 euros
 Epígrafe 16.- De cuatro a ocho trabajadores98,90 euros
 Epígrafe 17.- De más de ocho trabajadores.....296,60 euros

GRUPO VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

Epígrafe 18.- Hasta cinco trabajadores.....118,60 euros
 Epígrafe 19.- De seis a diez trabajadores158,10 euros
 Epígrafe 20.- De más de diez trabajadores.....237,20 euros

GRUPO VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 21.- Hasta cinco trabajadores	98,80 euros
Epígrafe 22.- De seis a diez trabajadores	237,20 euros
Epígrafe 23.- De once a veinte trabajadores.....	395,25 euros
Epígrafe 24.- De más de veinte trabajadores.....	494,40 euros

GRUPO VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 25.- Hasta tres trabajadores	59,20 euros
Epígrafe 26.- De más de tres trabajadores.....	138,35 euros

GRUPO IX.-

Epígrafe 27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará 197,80 euros

GRUPO X.-

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación4,65 euros

GRUPO XI.

Epígrafe 29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación3,75 euros

GRUPO XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 30.- Hasta 500 m2.....	59,20 euros
Epígrafe 31.- De 500 m2 a 1.000 m2	118,65 euros
Epígrafe 32.- De más de 1.000 m2	197,70 euros

GRUPO XIII.-

Epígrafe 33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán29,60 euros

1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre	4,00 euros
----------------	------------

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS. ORDENANZA REGULADORA

Se actualiza la Tarifa, que queda como sigue:

TARIFAA) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja.....	4.156,15 euros
- Puestos planta baja.....	2.501,65 euros
- Mesas de pescado	1.592,65 euros
- Puestos planta alta.....	1.584,00 euros

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VIS-TABELLA Y OTROS:

- Casetas	2.501,65 euros
- Puestos	1.108,05 euros
- Mesas de pescado	1.592,65 euros

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al cuatrimestre:

Por cada caseta.....380,45 euros

Por cada puesto.....255,20 euros

Por cada mesa de pescado.....314,85 euros

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.

D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al cuatrimestre:

<u>Local nº</u>	<u>euros</u>
1	739,05
2	1.633,50
3	882,25
4	1.511,60
5	739,10
6	739,10
7	1.633,50
8	882,25
9	882,25
10	1.633,50
11	738,65

12	333,85
13	412,65
14	332,55
15	332,55
16	412,65
17	332,55
18	1.804,20

En caso de bajas por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del local, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

1.9. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. ORDENANZA REGULADORA.

Se actualiza la cuota de la Tasa, que queda como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- a) Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento 201,85€
- b) Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho 51,75€
- c) Expedición de certificados de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho 10,35€

Se aprueba exigir la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS con arreglo a la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.10 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4,n) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios por el Ayuntamiento de Murcia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos, cubiertos por entidades o sociedades aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4º.- La tasa regulada en esta ordenanza se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios, salvo en caso de cobertura programada de la asistencia sanitaria de urgencia que se devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

- A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	<u>Euros</u>
Asistencia por unidad Soporte Vital Básico con enfermero, con o sin transporte	411,70

- B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2º:

a) Por Cobertura por unidad Soporte Vital Básico con enfermero, con su dotación de material y personal, por hora o fracción	202,35
b) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad para 8 pacientes.	218,85
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad para 4 pacientes.	142,70
d) Por la dotación material y el personal siguiente: 2 enfermeros, 2 técnicos, 3 voluntarios necesarios para el funcionamiento del hospital de campaña descrito en el apartado b)	133,70
e) Por la dotación material y el personal siguiente: 1 enfermero, 2 técnicos, 1 voluntarios necesarios para el funcionamiento del hospital de campaña descrito en el apartado c)	82,45
f) Por cada equipo sanitario compuesto de 1 enfermero y 1 Técnico con su material	51,05

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 6º.-**

1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 99.1.a) y b) de la Ordenanza Fiscal General, salvo los servicios correspondientes a la "cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible" cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Se aprueba exigir la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES, con arreglo a la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.11 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios administrativos para el cobro por la vía de apremio de deudas de otras entidades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Lo dispuesto en la presente ordenanza se extiende al principal de las deudas por cuotas de mantenimiento o urbanización con los urbanizadores y/o entidades urbanísticas colaboradoras cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio municipal, sin que sea exigible al Ayuntamiento realizar actuaciones fuera de dicho territorio. En todo caso, los titulares de dichas deudas deberán tener su domicilio fiscal en territorio nacional, o bien tener nombrado representante autorizado en dicho territorio.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada por el Ayuntamiento para el cobro de cuotas adeudadas a urbanizadores y/o entidades urbanísticas colaboradoras que legalmente puedan solicitar del Ayuntamiento la gestión del cobro en período ejecutivo.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los urbanizadores y las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, personas físicas o jurídicas, que soliciten al Ayuntamiento de Murcia la prestación del servicio de recaudación por el procedimiento de apremio, de las deudas en periodo ejecutivo a su favor.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

El importe estimado de esta Tasa no excede en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

1.- Por los costes administrativos de tramitación:

- 1% del importe del principal de las cuotas de las que se solicita el apremio. Con un mínimo de 20,00.-€ por cada deudor.

2.- Por los costes generados por la recaudación ejecutiva:

- a) Recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, intereses de demora.
- b) Costas devengadas de imposible cobro a deudores
- c) En caso de que el sujeto pasivo desista de su petición del cobro por la vía de apremio:
 - 1.- El 5% de las cuotas si desiste con posterioridad al inicio del período ejecutivo y antes de la notificación de la providencia de apremio.
 - 2.- El 10% de las cuotas si desiste con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo de pago abierto con dicha notificación.
 - 3.- El 20% de las cuotas si desiste una vez devengado el recargo de apremio ordinario, más los intereses de demora y costas devengadas en su caso.

Artículo 6º.- Devengo

Se produce el devengo y nace la obligación de contribuir con la solicitud de inicio de la vía de apremio.

Artículo 7º.- Liquidación de la tasa

1. La tasa se liquidará siguiendo los procedimientos siguientes:

A) Junto con la solicitud de inicio de la vía de apremio, el interesado presentará autoliquidación por importe del 1% del principal de las cuotas (Art. 5.1). El mínimo a ingresar es de 20,00.-€ por deudor.

B) Una vez recaudada total o parcialmente por el Ayuntamiento la deuda, se procederá de la siguiente forma:

- Se liquidará la tasa por el importe de los intereses y recargos del período ejecutivo que procedan, así como, en su caso, las costas devengadas de imposible cobro a deudores.
- Se procederá de oficio a la compensación de la cantidad liquidada con el ingreso recaudado, procediendo al pago de la cantidad restante.

C) Si, una vez presentada la solicitud de cobro por el Ayuntamiento de las cuotas en período ejecutivo, el sujeto pasivo desiste de su petición antes de haber sido notificada al deudor la providencia de apremio, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 5%.

D) Si el desistimiento se produce después de haber sido notificada al deudor la providencia de apremio, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 10%.

E) Si el desistimiento se produce una vez devengado el recargo de apremio ordinario, presentará junto a la solicitud, autoliquidación aplicando al importe del principal el tipo del 20%, más los intereses de demora y costas devengadas hasta dicha fecha

2. El plazo de ingreso de las autoliquidaciones será de 10 días desde que se presenta la solicitud de cobro o el desistimiento. En el caso de las liquidaciones de ingreso directo aprobadas por el Ayuntamiento, se estará a los plazos de ingreso del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurridos los plazos de ingreso antes citados sin que éste se haya producido, se iniciará el periodo ejecutivo para el cobro de la tasa.

Artículo 8º.- Ingresos y devoluciones de ingresos indebidos.

1. El cobro de las deudas objeto de la liquidación de esta tasa, sólo podrá realizarse por el órgano de recaudación del Ayuntamiento a través de entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

2. Si se produjese el cobro por parte del urbanizador o la Entidad Urbanística de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento de apremio, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa en el plazo de 10 días naturales, junto con la autoliquidación prevista en el artículo 7º, para proceder al descargo de la parte certificada. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento de apremio continuará por el saldo pendiente.

3. Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Las competencias o facultades que corresponden a los sujetos intervinientes en esta materia, con el fin de evitar posibles duplicidades en la devolución de ingresos por parte de la Entidad Urbanística y el Ayuntamiento serán determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Requisitos de la solicitud y obligaciones del solicitante.

1.- La solicitud de inicio del procedimiento de apremio, deberá contener:

- a) Justificante de la notificación al deudor de la liquidación a efectos de que se proceda al pago en periodo voluntario. La notificación deberá realizarse de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) Certificado de que se han girado las cuotas correspondientes, así como de que el propietario no ha abonado su cuota en el plazo legalmente establecido.
- c) Indicación de los conceptos a los que corresponde la deuda (cuotas de urbanización, gastos de mantenimiento y conservación, etc.), importe del principal y periodo al que corresponde.
- d) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.

2.- Si una vez solicitado al Ayuntamiento el inicio del procedimiento de apremio, el deudor ingresara la cuota al urbanizador o a la Entidad Urbanística Colaboradora, éste deberá poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días, a efectos de que se realicen las actuaciones administrativas oportunas encaminadas a dejar sin efecto el procedimiento de apremio, y presentará junto a su solicitud, la autoliquidación de la tasa por el importe que corresponda conforme al art. 5º.

3.- El Urbanizador o la Entidad Urbanística colaboradora deberán contestar las alegaciones que en su caso pudiera interponer el deudor.

4.- En el supuesto de que el interesado desista de su solicitud de inicio del procedimiento de apremio, no se admitirán solicitudes para que se inicie nuevamente el procedimiento de apremio por el mismo deudor y por la misma deuda.

Artículo 10º.- Esta ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y producirá efectos a partir de su aplicación íntegra en el B.O.R.M.y será de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad.

Se aprueba exigir la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE MATANZAS DOMICILIARIAS TRADICIONALES, con arreglo a lo dispuesto en la siguiente ORDENANZA REGULADORA:

1.12. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE MATANZAS DOMICILIARIAS TRADICIONALES. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de control de matanzas domiciliarias tradicionales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales. Este servicio se presta, de conformidad con la legislación general de régimen local así como la sectorial vigente, en el ámbito territorial del municipio de Murcia mediante la actuación de Veterinario que inspecciona “in situ” el animal vivo, y emite informe al respecto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales, servicio que es de prestación obligatoria para garantizar la seguridad alimentaria y la salud pública.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- a) Por cada sacrificio simple (1 cerdo) solicitado 120€
- b) Por cada sacrificio múltiple, a la tarifa anterior se le añadirá, por animal 23€

DEVENGO

Artículo 5º.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se solicite la prestación del servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales, indicando la fecha y la hora prevista para el sacrificio con una antelación de, al menos, 72 horas.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la citada tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 7º.-

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la parte de la tasa correspondiente a la retribución del Veterinario cuando la prestación del servicio no se realice por desistimiento del solicitante, siempre que el solicitante lo comunique con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de la matanza domiciliaria tradicional, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.
2. En cualquier caso, no se devolverá la parte correspondiente a los costes de tramitación de la solicitud cursada.

Se aprueba exigir la Tasa por la prestación de Servicios de Sonometría con arreglo a lo dispuesto en la siguiente ORDENANZA REGULADORA:**1.13 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONOMETRIA. ORDENANZA REGULADORA.****Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios de sonometría y otros inherentes a la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ruidos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades siguientes:

- a. Los prestados por la Policía Local y Técnicos municipales, con motivo de la comprobación de ruidos molestos procedentes de locales, establecimientos, viviendas o vehículos, salvo que, en este último caso, las mediciones se efectúen en el marco de los controles de tráfico que en la vía pública efectúa la Policía Local.
- b. La actividad consistente en el precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido de locales o establecimientos, o de vehículos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responsables de los ruidos que han originado la prestación del servicio y, en su defecto, el titular del establecimiento, vivienda o del vehículo.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Euros
1. Sonometría en locales, establecimientos o viviendas en horario diurno	129,40€
3. Sonometría en locales, establecimientos o viviendas en horario nocturno (de 22:00 a 7:00 horas)	155,25€
3. Precintado y desprecintado de equipos limitadores de sonido.....	41,40€
4. Sonometría en vehículos.....	51,75€

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

No obstante, no estarán sujetas a la tasa, las comprobaciones sonométricas efectuadas durante las actuaciones de inspección que no sobrepasen los límites establecidos en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 7.- Devengo

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8.- Declaración de Ingreso

Las personas o entidades que soliciten los servicios de precintado y desprecintado de equipos limitadores de ruido de locales o establecimientos, tendrán que ingresar el importe de la tasa en el momento de hacer la solicitud. Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, conforme con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El abono de la tasa será requisito indispensable para el levantamiento de cualquier medida cautelar que haya sido dispuesta.

En los otros casos, la Administración notificará a los sujetos la liquidación de la tasa, el importe de la cual se tendrá que hacer efectivo en el lugar y dentro de los términos que se indiquen.

En caso de denegarse la prestación del servicio, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, y también cuando por causa no imputable al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio no se presten.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

Para todo lo que se refiere a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General y los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

2.1.TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PUBLICO

Se modifica el artículo 2º apartado k), relativo al hecho imponible de la Tasa, así como los Epígrafes IX y X de la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante su ocupación con:

- a) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.
- b) Mercancías, materiales de construcción, escombros.
- c) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- d) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- e) Tendidos, tuberías, y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas y cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas y elementos análogos.
- f) Aparatos para suministro de gasolina.
- g) Aparatos automáticos accionados por monedas.
- h) Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública.
- i) Ocupación del vuelo de la vía pública con el brazo o pluma de grúas utilizadas en la construcción, instalaciones u obras.
- j) Ocupación de vuelo con carteles, banderolas, etc., instalados en la vía pública.
- k) ***Cualquier tipo de soporte publicitario ocupando terrenos de dominio público local, no comprendido en apartados anteriores.***

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios,

pagarán por metro cuadrado o fracción por día.....1,75 euros

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

En calles o plazas de categorías 1^a, 2^a y 3^a8,20 euros

En calles o plazas de categorías 4^a y 5^a6,50 euros

En calles o plazas de categorías 6^a, 7^a y 8^a5,10 euros

EPÍGRAFE III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.-

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1^a, 2^a y 3^a26,60 euros

En calles o plazas de categorías 4^a y 5^a16,95 euros

En calles o plazas de categorías 6^a, 7^a y 8^a10,65 euros

EPÍGRAFE V.-

Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1^a, 2^a y 3^a17,55 euros

En calles o plazas de categorías 4^a y 5^a12,50 euros

En calles o plazas de categorías 6^a, 7^a y 8^a8,80 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª.....	55,05 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª.....	41,40 euros
En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª.....	27,30 euros

EPÍGRAFE VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª.....	3,25 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª.....	2,25 euros
En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª.....	1,45 euros
Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día	5,45 euros
Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente	16,60 euros

EPÍGRAFE IX.-

En el caso de aprovechamiento especial de la vía pública con cualquier tipo de soporte publicitario, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los epígrafes anteriores, se pagará al mes por cada metro cuadrado de superficie de exhibición del mensaje publicitario:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª.....	10,35 euros
En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª.....	5,20 euros
En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª.....	2,05 euros

- La superficie liquidable será la que corresponda a los metros cuadrados de la lona, cartel publicitario, u otro tipo de soporte, independientemente de la extensión del anuncio exhibido.

- A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por la Ordenanza Reguladora de la publicidad exterior del Ayuntamiento de Murcia.

EPÍGRAFE X.-

Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo cuantificado por unidades.

CONCEPTOS	UNIDAD	euros
- Tuberías	1 ml.....	1,15
- Postes de hierro	1 poste.....	20,05
- Postes de madera.....	1 poste.....	20,05
- Cables.....	1 ml.....	0,40
- Palomillas.....	1 palomilla.....	2,40
- Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad.....	3,85
- Básculas	m2 o fracción.....	20,05
- Aparatos automáticos accionados por monedas.....	m2 o fracción.....	20,05
- Aparatos para suministro de gasolina	1.....	40,25
- Ocupación de vuelo con banderolas instalados en la vía pública pagará al día.....	m2.....	0,85

- Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, con independencia del tiempo de su instalación 639,65
- La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común, que se liquida por el epígrafe VIII
- Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública:
 - a) *Situados en calle de categoría fiscal 1ª, 2ª y 3ª* 300,00
 - b) *Situados en calles del resto de categorías fiscales* 105,90

2.2 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS. ORDENANZA REGULADORA

Se propone la modificación del artículo 5º, simplificando el régimen de gestión, que queda como sigue:

Artículo 5º.- Gestión:

1. La cuantía de esta Tasa se ajustará a la tarifa anexa, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza. Las cuotas serán anuales y prorrateables por semestres.
2. La gestión *de la tasa* se establece en régimen de autoliquidación *que deberá ingresarse en el momento de solicitar la licencia, cuya solicitud no será tramitada sin la presentación de esta autoliquidación*. Concedida la licencia, el *titular deberá darse de alta en el padrón tributario, obteniendo el número de licencia municipal, según el registro que llevará la Agencia Municipal Tributaria y que constará en la placa normalizada que señale el aprovechamiento*. Si el aprovechamiento se realiza sin haber obtenido la preceptiva licencia, el plazo de ingreso de la tasa será de un mes desde que se inicie dicho aprovechamiento.
3. *En el registro de las licencias que lleve* la Agencia Municipal Tributaria constarán los datos necesarios para identificar a los titulares, las fincas en que se efectúe el aprovechamiento, *en especial la referencia catastral* y demás datos que sean necesarios.
4. Para dar de baja un vado en el Padrón tributario, la autorización de baja en el vado deberá solicitarse ante el Ayuntamiento. Una vez autorizada dicha baja, previa restitución de la acera a su estado anterior, el interesado deberá entregar el disco de reserva de aparcamiento en el Ayuntamiento para su inutilización, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre vados.
5. Comprobado por el Ayuntamiento la existencia del vado, sin que se disponga de la preceptiva licencia, el titular del mismo podrá solicitar la misma, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza municipal sobre vados. En caso contrario, el propietario deberá realizar a su cargo las obras necesarias para la supresión del vado.
6. *Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves o locales comerciales que se beneficien de la entrada de vehículos, se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata a Padrón.*

TARIFA

ENTRADA DE VEHÍCULOS

	CATEGORIA FISCAL			
	1ª 2ª y 3ª	4ª Y 5ª	6ª 7ª	8ª
	euros	euros	euros	euros
Se pagará al año por metro lineal o fracción:				
1.- En locales con capacidad hasta 3 vehículos o en los que no se encierren, pero entren vehículos:	77,15	35,95	18,10	4,60

2.- En locales con capacidad hasta 10 vehículos y talleres de reparación:	97,30	54,15	35,95	8,95
3.- En locales con capacidad hasta 25 vehículos:	120,40	73,65	54,15	13,55
4.- En locales con capacidad hasta 50 vehículos:	143,15	96,20	73,65	18,30
5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos:	168,25	115,45	93,80	23,30
6.- En locales con capacidad de más de 100 vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos:	210,30	141,40	112,45	28,00

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º sobre inicio del devengo de la tasa, concepto de temporada en explotaciones de quioscos de helados, ocupación de la vía pública por los veladores, e inclusión de una 1ª y 2ª Nota Común a la Tarifa para introducir una reducción del 50% de la tarifa vigente para cada tipo de mobiliario en supuestos específicos de homogeneización de espacios públicos singulares, cuando conlleve costes de inversión, quedando de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Concepto.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento. *A estos efectos, se presumirá que se inicia el aprovechamiento con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo.*

A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.

En las mesas y sillas que se puedan autorizar ligadas a las explotaciones consistentes en quioscos de helados, el concepto de temporada será el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Cada velador dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro taburetes.

Quienes estén interesados en el disfrute de los aprovechamientos presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que se acompañará el croquis correspondiente expresivo del lugar y superficie a ocupar.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el

aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. *Concedida la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la notificación de la licencia, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.*
2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.
3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).
4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja..

TARIFA

CLASE APROVECHAMIENTO	ANUAL euros	TEMPORAL euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	254,20	184,55
-En calles de categoría 4ª y 5ª	136,25	83,10
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	97,40	45,15
SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones	46,70	31,20
VELADORES: Por cada uno		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	127,10	92,25
-En calles de categoría 4ª y 5ª	68,10	41,55
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	48,70	22,55

1ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del suelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 30 por 100.

2ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Los Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de mobiliario en plazas y espacios singulares, podrán establecer bonificaciones de hasta un 50% en la Tarifa, siempre que resulte justificado en atención a las restricciones impuestas o las inversiones a realizar por el titular.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.5 TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS

Se modifica el artículo 5º, relativo a la gestión y cobro de la Tasa, respecto al procedimiento de autoliquidación de la misma y se actualiza la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. *Autorizada la concesión, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la notificación de la licencia, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.*
2. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes *siguiente a aquél* en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.
3. En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.
4. Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al cuatrimestre:

En calles de categoría 1ª y 2ª	35,90 euros
En calles de categoría 3ª	33,35 euros
En las demás calles y situaciones	20,00 euros

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50%.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS Y OTROS

Se suprime el párrafo segundo del artículo 6º de la Ordenanza y se actualiza la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados vendrán obligados a solicitar la oportuna licencia, mediante instancia, a la que se acompañarán los documentos y datos precisos, tanto para la tramitación como para la liquidación de los derechos con expresión del plazo de ocupación, superficie a ocupar y finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros 13,10 euros
Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día..... 3,25 euros

b) Supuestos especiales:

1.- Helados con carros, al día 3,25 euros
2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día 0,35 euros
3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal 3,25 euros
4.- Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, pagarán por metro cuadrado al día 0,35 euros
5.- Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, para uso de escuelas infantiles y guarderías, pagarán al mes una cuota fija de 51,75 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de 6 euros

2.7 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON RESERVA DE APARCAMIENTO

Se modifica el artículo 5º sobre gestión de la Tasa, sobre plazo de ingreso de la autoliquidación, y se actualiza la tarifa, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión.

El pago de esta tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. ***Concedida la autorización, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la notificación de la autorización, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.***

Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes ***siguiente a aquél*** en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.

En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de actuación inspectora.



TARIFA

RESERVA DE TERRENOS

Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza.....0,60 euros

La cuota mínima será de 6 euros.

2.8 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4º.2, sobre cuota anual a satisfacer por vehículo, quedando como sigue:

Artículo 4º.-

No se permite el estacionamiento de duración superior a 2 horas y media.

Para el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia a que se refiere el artículo 2º 1.b y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, **la cuota será de 20 euros anuales por vehículo**. Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

3.1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 3º sobre el tipo de gravamen, el artículo 4º respecto al número de plazos para el ingreso en periodo voluntario de los recibos domiciliados, y el artículo 5º aclarando la acreditación del requisito de la residencia habitual para disfrutar de la bonificación del IBI para familias numerosas y estableciéndose el de estar al corriente en el pago de sus obligaciones, quedando de la siguiente forma:

Artículo 3º.- El tipo de gravamen será:

- a) En bienes de Naturaleza Urbana: el 0'7488 %
- b) En bienes de Características Especiales: el 1,30 %
- c) En bienes de Naturaleza Rústica: el 0'6644 %

Artículo 4º.-

1.- El Director de la Agencia Municipal Tributaria podrá, al establecer el plazo para el ingreso en periodo voluntario, autorizar el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana superiores a 60 euros **en dos o en cuatro plazos iguales**.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este periodo dichas variaciones, sin necesidad de practicar y notificar liquidación de ingreso directo si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.

Artículo 5º.-

1.- Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantías:

Titulares de familia numerosa de Categoría General:	50 %
Titulares de familia numerosa de Categoría Especial:	90 %

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, **entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada**, y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. - Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.
- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

- a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.
- b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.

4.- Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

3.2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 1º sobre la categoría fiscal, el artículo 2º respecto a la bonificación por creación de empleo, se añade un nuevo artículo relativo al requisito para poder disfrutar de los beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza, y se actualizan los coeficientes de situación, quedando de la siguiente forma:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

<u>CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1ª	3,24
2ª	3,03
3ª	2,83
4ª	2,57
5ª	2,37
6ª	2,16
7ª	1,93
8ª	1,73

Artículo 2º.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Bonificación por creación de empleo: Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido respecto del promedio del ejercicio *anterior al de la aplicación de la bonificación* en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

<u>Incremento</u>	<u>Bonificación</u>
Del 10 al 20%	20%
Del 21 al 30%	30%
Del 31 al 40%	40%
Más del 40%	50%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- *Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.*

Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:

Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

Artículo 6º.- *Para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza fiscal, el sujeto pasivo, beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.*

3.3. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º , sobre requisitos para disfrutar de la exención del impuesto, así como para disfrutar de las bonificaciones y obligaciones de identificación y acreditación, y se añade un 2º párrafo al artículo 7º sobre fraccionamiento del impuesto, actualizándose la Tarifa, quedando como sigue:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 4º.-**

1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 de este artículo 93, la condición legal de minusválido deberá ser acreditada mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de minusvalía, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en

que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.

- b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.
- c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo.
- d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.
- e) ***El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.***

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, remolques y semi-remolques, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km o en el caso de los camiones, que acrediten esta circunstancia mediante certificación de adecuación a la última norma europea sobre emisiones para motores diésel, en g/kWh o en g/Km
- c) (Certificado Euro V o posterior). Para el caso de los remolques y semi-remolques, se bonificará un vehículo por cada cabeza tractora bonificada.
- d) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 7º.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Murcia cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. El Director de la Agencia Municipal Tributaria podrá, al establecer el plazo para el ingreso en periodo voluntario, autorizar el cobro de los recibos domiciliados del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica iguales o superiores a 60€ en dos plazos iguales dentro de dicho periodo.

TARIFA

Clase	Coefficiente	euros
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales.....	1,7670	22,30
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales.....	1,8809	64,10
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales.....	1,8759	134,95
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales.....	1,9401	173,85
De 20 caballos fiscales en adelante.....	1,9366	216,90
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas.....	1,8667	155,50
De 21 a 50 plazas.....	1,8417	218,50
De más de 50 plazas.....	1,8348	272,10
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	1,8401	77,80
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	1,8667	155,50
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil.....	1,8421	218,55
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	1,8348	272,10
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales.....	1,7544	31,00
De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,7789	49,40
De más de 25 caballos fiscales.....	1,7743	147,80
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil.....	1,8647	32,95
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil.....	1,8527	51,45
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	1,8770	156,35
F) OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores.....	1,7308	7,65
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,7308	7,65
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.....	1,5918	12,05
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.....	2,0000	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc.....	1,9858	60,15
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	1,9800	119,95

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA

Se añade un apartado al artículo 7º en relación con los requisitos para poder disfrutar de las bonificaciones, y se modifica el baremo en los casos de licencia de obra menor, eliminando algunos conceptos siguiendo la normativa vigente y se actualizan los módulos de costes de referencia según usos, quedando como sigue:

Artículo 7º.- Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí y se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales contemplados en la presente ordenanza, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

ANEXO 1.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO:

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m2).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m2).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):

(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.

(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95

(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90

Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, “Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia”.

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS:**(Dem) – DEMOLICIONES:**

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento	26,30 Euros/m2
(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras.	31,00 Euros/m2

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL**-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada	496,75 Euros/m2
(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera	459,70 Euros/m2
(Ar3g)-Garaje en Vivienda Unifamiliar	248,35 Euros/m2
(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar.	248,35 Euros/m2
(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	248,35 Euros/m2

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado.	409,60 Euros/m2
(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada	397,60 Euros/m2
(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar	217,25 Euros/m2
(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	217,25 Euros/m2
(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar.	217,25 Euros/m2
(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio Plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales,	279,35 Euros/m2
(Ar8)-M/2 Locales en edificio Plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	161,15 Euros/m2

(Reh)–REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	297,20 Euros/m2
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	272,20 Euros/m2
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	434,65 Euros/m2

(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	328,35 Euros/m2
(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas.	297,25 Euros/m2
(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.	260,25 Euros/m2
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	161,15 Euros/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	80,00 Euros/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	142,05 Euros/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	67,95 Euros/m2
(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.	
-USO OFICINAS:	
(N1) - M/2 Oficinas.	508,65 Euros/m2
-USO COMERCIAL:	
- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).	
(N2)- M/2 Comercio.	483,55 Euros/m2
-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:	
(N3) - M/2 Naves industriales.	223,25 Euros/m2
Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre: altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85 altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70	
(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.	409,60 Euros/m2
(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	124,15 Euros/m2
-USO GARAJE:	
(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.	192,25 Euros/m2
(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	248,35 Euros/m2
(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.	285,40 Euros/m2
-USO HOSTELERÍA:	
(N9) - M/2 Hostales, pensiones	452,50 Euros/m2
(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	640,00 Euros/m2
(N11) - M/2 Residencias tercera edad.	502,70 Euros/m2
(N12) - M/2 Restaurantes	576,70 Euros/m2
(N13) - M/2 Cafeterías.	477,65 Euros/m2
(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping.	384,35 Euros/m2
-USO DEPORTIVO:	
(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.	558,85 Euros/m2
(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.	607,80 Euros/m2
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre	

pistas descubiertas.	62,05 Euros/m2
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.	316,40 Euros/m2
(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	452,45 Euros/m2
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	173,15 Euros/m2
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos.	235,15 Euros/m2

-USOS ESPECTÁCULOS:

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.	492,00 Euros/m2
(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	694,85 Euros/m2

-USO DOCENTE:

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	646,05 Euros/m2
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones.	434,60 Euros/m2

-USO SANITARIO:

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..	869,25 Euros/m2
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	570,75 Euros/m2
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines..	471,65 Euros/m2

-USO RELIGIOSO:

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas.	757,00 Euros/m2
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	527,70 Euros/m2
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales.	483,55 Euros/m2

-USO FUNERARIO:

(N32) - UD. Nichos sobre rasante	198,20 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante.	266,25 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar .	558,85 Euros/m2
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio.	483,50 Euros/m2

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial.	117,00 Euros/ml
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	37,05 Euros/m2

- (U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo. 23,85 Euros/m2
- (U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado. 67,95 Euros/m2
- (U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.. 54,90 Euros/m2

Porcentaje/coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía.	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería.	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra.	<u>4%</u>	<u>0,04</u>
	100%	1,00

ANEXO 2

AREA 1 (Ag=1)	Llano de Brujas	Torreagüera
Casco urbano de Murcia	Monteagudo	Zarandona
La Albatálía	Nonduermas	Zeneta
Algezares	La Ñora	
Aljucer	El Palmar	AREA 2 (Ag=0,95)
Alquerías	Puebla de Soto	Baños y Mendigos
La Arboleja	Puente Tocinos	Corvera
Beniaján-Tiñosa	El Puntal	Gea y Truyols
Barrio del Progreso	El Raal	Jerónimos y Avilese
Cabezo de Torres	Los Ramos	Lobosillo
Casillas	La Raya	Los Martínez del Puerto
Churra	Rincón de Beniscornia	Sucina
Cobatillas	Rincón de Seca	Valladolises
Los Dolores	San Benito	Lo Jurado
Espinardo	San Ginés	
Era Alta	Santa Cruz	AREA 3 (Ag=0,90)
Esparragal	Sangonera la Seca	Barqueros
Garres y Lages	Sangonera la Verde	Cañada Hermosa
Guadalupe	Santiago y Zairaiche	Cañadas de San Pedro
Javalí Nuevo	Santiago el Mayor	Carrascoy
Javalí Viejo	Santo Angel	Cabezo de la Plata

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

Unidades de obra	Precio unitario
- m2. Pintura plástica a	2,80 Euros
- m2. Pintura a la pasta rallada a	10,85 Euros
- Ud. Reforma de huecos a	118,75 Euros
- ml. Reforma escaparate a	554,35 Euros
- m2. Pavimento mortero de cemento	19,10 Euros
- m2. Pavimento plaqueta cerámica	22,95 Euros
- m2. Pavimento parket.	47,45 Euros
- m2. Pavimento terraza	22,95 Euros
- m2. Enlucido mortero de yeso	3,90 Euros
- m2. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	7,85 Euros
- m2. Pintura fachada a	8,30 Euros
- m2. Retejo de cubierta	19,80 Euros
- m2. Cielo raso – escayola	10,30 Euros
- m2. Chapado azulejo	22,15 Euros
- Ud. Ventanas	191,25 Euros
- Ud. Sustitución Puerta calle	237,55 Euros
- Ud. Puerta interior	191,25 Euros
- Ud. Sustitución Puerta metálica enrollable	435,55 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	765,20 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	765,20 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	554,35 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	554,35 Euros
- ml. Reparar cornisa a	76,45 Euros
- Colocación de lápida	1.187,95 Euros
- m2. Tabique interior (máximo 22 m2)	17,40 Euros
- Demolición tabique interior	118,75 Euros
- ml. Construcción mostrador	153,00 Euros
- Ud. Sustitución verja	158,35 Euros
- m2. Impermeabilizar terraza.	23,55 Euros
- ml. Reparar grietas	19,00 Euros
- ml. Sustituir canalón	31,65 Euros

3.5 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º, para incluir la exigencia de temporalidad e importe en las obras que den derecho a la exención por el artículo 105.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como para aclarar los requisitos de acreditación de la vivienda habitual y locales afectos a la actividad del causante, para disfrutar de la bonificación del 95% del impuesto, así como que deberá solicitarse dentro del plazo de autoliquidación, quedando de la siguiente forma:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**Artículo 4º.-**

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor indicados en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 105.1.b) del citado Real Decreto, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o que hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimo-

nio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del período impositivo se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1º.- Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

2º.- Que el importe de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, suponga como mínimo el 100% del valor catastral del inmueble.

Esta exención tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada dentro de los plazos previstos para la presentación de la autoliquidación del impuesto, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por el órgano competente.
- b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo.
- c) Certificación de los servicios municipales competentes en materia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- d) Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- e) Copia autenticada de los pagos realizados.

2.- Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.

En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

Este beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

5.0 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Se modifica el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal 5.0. Reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios vigente, para elevar el porcentaje de la base imponible de la Contribución Especial hasta el máximo legalmente autorizado y para rectificar un error de remisión en el artículo 9º, que quedarán con la siguiente redacción:

“Artículo 4º.-

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el **90%** del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

- b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.
- c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.
- d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.
- e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.
- f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 9º.-

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 4º de esta Ordenanza.
- b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios para establecer dicho reparto.
- d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.”

ANEXO II

CALLEJERO 2013

1.- NUEVAS CALLES A LAS QUE SE LES ASIGNA CATEGORIA FISCAL

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
Murcia	Academia General del Aire, plaza	Olof Palme, calle	4
	Aviación Española	Olof Palme, calle	4
	Ceres, calle	Júpiter, calle	4
	Emilio Toval Avival, calle	Esperanza, calle	6
	Innovadora, plaza	Palmar, Avda.	4
	José Conesa Cano, calle	Esperanza, calle	6
	Pintor José María Falgas, plaza	San Antonio, calle	3
	Albatalia, La Cabezo de Torres	Senda de Molina	Hondo, camino
Carolina Codorniu, calle		C/ Fortuna	7
Concejal Remigio López, calle		Avda. Alto Atalayas	5
Cronista Juan Vivancos, paseo		C/Carolina Codorniu	7
Diseñador Pepe Rubio, calle		Avda. Alto Atalayas	5
Doctor José Rabadan Muñoz, calle		Av. Alto Atalayas (centro)	6
Escultor y Pintor Pedro Borja, plaza		C/ Enrique Tierno Galvan	6
Fotografo Juan de la Cruz Megias, calle		C/ Fortuna	6
Josefa Montoya “La Serena”,paseo		Salesiano Pedro Araiz	6
Jose Luis Borja Alarcón, calle		Cronista Juan Vivancos	6
José Rabadan “El Mislan”		Avda. Alto Atalayas	5
Los Parramboleros, calle		Cronista Juan Vivancos	6
Maestra Elvira Molina, calle		Salesiano Pedro Araiz	6
Maestro Domingo Aranda, calle		Salesiano Pedro Araiz	6
Maestro Pascual Pérez,paseo		Salesiano Pedro Araiz	6
Maestro Ramirez, paseo	Avda. Alto Atalayas	5	



Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Monseñor Juarez, paseo	Dr. José Rabadan Muñoz	6
	Periodista Mónica Carrillo, calle	C/Los Parramboleros	6
	Pintora Antonia Sabater, calle	Fotógrafo Juan de la Cruz Megías	6
	Practicante Miguel Pérez de Tudela, calle	Salesiano Pedro Araiz	6
	Reina Fabiola de Bélgica, calle	C/ Francisco de Quevedo	6
	San José María Escrive, calle	Dr. José Rabadan Muñoz	6
	Sacerdote Antonio Valverde, calle	Maestro Pascual Pérez	6
	Salesiano Paco Silvestre	C/Reina Fabiola de Bélgica	6
	Salesiano Pedro Araiz, calle	Av. Alto Atalayas (final)	6
Casillas	Aguila Real, calle	Carril Aragonés	7
	Alcalde Angel Martínez, calle	Av. Libertad (paralela)	6
	Centauro, calle	C/Alcalde Angel Mtnez	6
	Cometa, calle	C/Alcalde Angel Mtnez	7
	Galaxia, calle	Av. Libertad	6
	Gavilán, calle	Carril Aragonés	7
	La Menta, calle	Carril Tio Pituso	7
	Mártir Juan González Rodríguez	C/ Alcalde Angel Mtnez	6
	Planeta, calle	C/ Cometa	7
	Sagrado Corazón de Jesús, calle	C/Alcalde Angel Mtnez.	6
	Sofía, calle	C/ Planeta	7
	Titán, calle	C/Alcalde Angel Mtnez.	6
	Universo, calle	C/ Cometa	6
Esparragal, El	Basculantes, calle	Ctra. Fortuna	7
	Cristo de la Agonía, calle	C/ Basculantes	7
	Estrella Polar, calle	C/ Basculantes	7
	Fiestas de San Antón, calle	Fundación Reina Sofía	7
	Fundación Alzheimer, calle	Fundación Reina Sofía	7
	Fundación Reina Sofía, calle	Sauce	7
	Investigador Miguel Marin Padilla, calle	Fundación Alzheimer	7
	Marbella, calle	Sauce	7
	Montes Campilleros, calle	Fundación Reina Sofía	7
	Naturaleza Viva, calle	Sauce	7
Jerónimo y Avilese	Abanilla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Abaran, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Aguilas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Albudeite, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Alcantarilla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Aledo, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Alguazas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Alhama de Murcia, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Archena, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Avilese, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Beniel, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Blanca, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Bullas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Calasparra, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Campos del Río, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Caravaca de la Cruz, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Cartagena, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Cehegín, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ceutí, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Cieza, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Fuente Alamo de Murcia, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Guadalupe, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Jumilla, calle	Urb. Sierra Golf	7



Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Justo Quesada, avenida	Urb. Sierra Golf	7
	Las Palas, calle	Urb. Sierra Golf	7
	La Unión, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Librilla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Lorca, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Lorqui, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Los Alcazares, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Manuel Galan, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Mazarrón, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Molina de Segura, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Moratalla, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Mula	Urb. Sierra Golf	7
	Murcia, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ojos, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Pliego, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Puerto Lumbreras, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ricote, calle	Urb. Sierra Golf	7
	San Javier, calle	Urb. Sierra Golf	7
	San Pedro del Pinatar, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Santomera, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Sucina	Urb. Sierra Golf	7
	Torre Pacheco, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Torres de Cotillas	Urb. Sierra Golf	7
	Totana, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Ulea, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Villanueva del Río Segura, calle	Urb. Sierra Golf	7
	Yecla, calle	Urb. Sierra Golf	7
Nondermas	Arquitecto Justo Millán, calle	Av. Alcantarilla	6
	Ateneo Cultural de Madrid, calle	Av. Alcantarilla	6
	Día de Santa Teresa, calle	Av. Alcantarilla	6
	José María Muñoz, calle	Av. Alcantarilla	6
	Maestro Bienvenido Campoy, calle	Escuelas	6
	Maestro Juan Miguel Molina, calle	Pintor Luis Garay	6
Palmar, El	Acequia de la Sierra, camino	Torre Piñero, carril	7
Raal, El	Jesús El Chato, plaza	Vereda de la Torre	7
	Juanchín, carril del	Calle Amadeo	7
	Miguel el Nieves, calle	Calle Mayor	6
	Ramón Manzanera, calle	Calle Mayor	6
	Trabajadoras de la Perola, jardín	Calle Mayor	6
Raya, La	Alcalde José Hdez. García, calle	Tte. Victor Castillo	6
San Benito-Barrio del Progreso	Cura Pepe Tornel, calle	Calle Río Jordán	6
Sangonera la Seca	Agustina de Aragón, calle	Sin asignar	7
	Axarquía, calle	Sin asignar	7
	Beata Piedad de la Cruz, calle	Camino Virgen Camino	7
	Cartujos, calle	Camino Virgen de la Soledad	7
	Clarisas, calle	Camino Teatinos	7
	Cleopatra, calle	Sin asignar	7
	Concepción Arenal, calle	Sin asignar	7
	El Heredamiento, calle	Camino Sierra Carrascoy	7
	El Zarangollo, calle	Camino Fray Luis de León	7
	Escolapios, calle	Camino Virgen del Mar	7
	Eugenia de Montijo, calle	Sin asignar	7
	Franciscanos, calle	Camino Teatinos	7
	Fray Luis de León, calle	Pantano de Puentes	7
	Golda Meir, calle	Carril Chatos II	7



Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Helena de Troya, calle	Camino Virgen del Mar	7
	Indira Gandhi, calle	Sin asignar	7
	Jesuitas, calle	Camino Teatinos	7
	Los Riscos, calle	Camino Orden del Cister	7
	Lucrecia Borgia, calle	Sin asignar	7
	Maria Moliner, calle	Sin asignar	7
	Marianistas, calle	Camino Franciscanos	7
	Maria Pineda, calle	Sin asignar	7
	Mercedarios, calle	Camino Virgen de la Soledad	7
	Molino Viejo, calle	Sin asignar	7
	Orden Capuchina, calle	Cno Pantano Camarillas	7
	Orden Carmelita, calle	Carril Naranjal	7
Sangonera la Seca	Orden de Alcantara, calle	Cno Virgen Almudena	7
	Orden de Calatrava, calle	Cno Cementerio	7
	Orden de Cluny, calle	Cno Paso de los Carros	7
	Orden de la Trapa, calle	Carril Chatos II	7
	Orden del Cister, calle	Cno Riscos	7
	Orden de los Mínimos, calle	Cno Finca Montoya	7
	Orden de Malta, calle	Cno Cementerio	7
	Orden de Montesa, calle	Cno Virgen Almudena	7
	Orden de San Agustín, calle	Cno Teatinos	7
	Orden de San Benito, calle	Cno Orden de San Agustín	7
	Orden de San Jerónimo, calle	Carril Chatos II	7
	Orden de San Juan de Jerusalem	Cno Juanillos	7
	Orden de Santiago, calle	Carril Chatos II	7
	Orden del Temple, calle	Carril Chatos II	7
	Orden Dominica, calle	Cno de la Locia	7
	Puente del Vadillo, calle	Sin asignar	7
	Puente de Tablas, calle	Sin asignar	7
	Reina de Saba, calle	Sin asignar	7
	Rey Don Pelayo, calle	Sin asignar	7
	Rodrigo de Saorin, calle	C/ Maestro Antonio Martinez	7
	Salesas, calle	Pantano de Puentes	7
	Santa Juana de Arco, calle	Sin asignar	7
	Servitas, calle	Cno Virgen de la Soledad	7
	Torre de Anagib, calle	Sin asignar	7
	Trinitarios, calle	Cno Virgen de la Soledad	7
	Virgen de Africa, calle	Cno Transformador	7
	Virgen de Aranzazu, calle	Cno Motor de la Torre	7
	Virgen de Begoña, calle	Cno Sierra Carrascoy	7
	Virgen de Camino, calle	Cno Ciudad de Eio	7
	Virgen de Candelaria, calle	Cno Pantano Camarillas	7
	Virgen de Covadonga, calle	Virgen de la Encarnación	7
	Virgen de Guadalupe, calle	Cno la Locia	7
	Virgen de la Almudena, calle	Cno Paso de los Carros	7
	Virgen de la Cinta, calle	Cno Virgen de la Victoria	7
	Virgen de la Luz, calle	Sin asignar	7
	Virgen de la Paloma, calle	Cno Pantano Pedrera	7
	Virgen de la Montaña, calle	Cno Paso de los Carros	7
	Virgen de la Vega, calle	Cno Motor de la Torre	7
	Virgen de la Victoria, calle	Cno Cementerio	7
	Virgen del Mar, calle	Cno Escolapios	7
	Virgen de los Desamparados, calle	Cno Gregorio Molera	7
	Virgen de los Llanos, calle	Cno Virgen de la Luz	7
	Virgen de los Peligros, calle	Cno Teatinos	7

Situación	Nombre	Próxima a	Categoría
	Virgen de los Remedios, calle	Cno Virgen de los Llanos	7
	Virgen de los Reyes, calle	Cno Ciudad Eio	7
	Virgen del Pino, calle	Cno Gregorio Molera	7
	Virgen del Prado, calle	Cno Gregorio Molera	7
	Virgen de Sonsoles, calle	Cno Olivo	7
	Virgen de Sopetran, calle	Cno Cementerio	7
	Virgen de Soterraña, calle	Cno Pantano Camarillas	7
	Virgen de Valvanera, calle	Cno Hibiscus	7

2.- CALLES QUE MODIFICAN SU DENOMINACIÓN

Situación	Nombre actual	Nuevo nombre	categoría
Garres y Lages, Los	Balsas, calle	Juan Antonio "El Pepito"	6
Puntal, El	José Manuel López Hernández, calle	Ingeniero José Manuel López Hernández, calle	4

* La asignación de categorías se realiza de acuerdo con la información facilitada por el Servicio de Estadística respecto a la proximidad de las calles.

2.- CALLES QUE MODIFICAN SU CATEGORÍA FISCAL

Situación	Nombre actual	Categoría anterior	Categoría asignada
San Benito-Patiño	Calle Torre Morenos	5	6
San Benito-Patiño	Carril Torre de los Morenos	5	6
San Benito-Patiño	Escultor Salzillo	5	6
San Benito-Patiño	Ascensión Iniesta	5	6